

Puntos de la ordenanza que resaltar

Sección 6-6. Ataduras de Perros

Se ha decretado por la Directiva de Comisionados del Condado Forsyth que el capítulo 6, Código del Condado de Forsyth queda modificado de la siguiente manera:

Que la sección 6-6 del Código del Condado Forsyth, se ha modificado al reemplazar la sección 6-6 (d) con la siguiente enmienda, para que se lea de la siguiente manera:

(d) La atadura. Será ilegal para cualquier persona que quiera sujetar a un perro usando una cadena, alambre, cable u otro tipo de amarre/ atadura de una manera prohibida por esta subsección.

1. Ninguna persona debe atar, sujetar, encadenar, enlazar, o refrenar a un perro, o causar restricción de un perro, a un árbol, cerca, poste, casa de perro, o cualquier objeto fijo. Durante los períodos de atadura que no son ilegales en esta subsección, cualquier artefacto de inmovilización utilizado será de al menos diez pies de largo y unido de una manera tal que pueda prevenir la estrangulación u otra lesión en el perro o el enredarse con objetos.

2. Ninguna persona podrá atar, sujetar, encadenar, enlazar, o refrenar a un perro, o causar restricción de un perro, con un aparato móvil con cable y que permita la movilidad del artefacto de restricción. Durante los períodos de atadura que no son ilegales en esta subsección, la longitud del cable a lo largo de la cual el artefacto de atadura puede moverse; debe ser por lo menos diez pies, y el artefacto de atadura debe ser de una longitud tal que el perro sea capaz de moverse a diez pies de distancia del cable rectamente y unido de una manera tal como para prevenir la estrangulación u otra lesión en el perro y el enredamiento con los objetos. Durante los períodos de atadura legal bajo esta subsección, las correas de sujeción deben estar hechas de cuerda, cordel, sogas, o material similar con un eslabón giratorio en un extremo o deben ser de una cadena que tenga al menos diez pies de largo con eslabones giratorios en ambos extremos y el cual no exceda el diez por ciento (10%) del peso corporal del perro. Todos los collares o arneses utilizados para el propósito de la atadura legal de un perro debe ser de nailon o cuero.

3. Ninguna persona debe atar a un perro con una cadena o cable u otro artefacto, o causar uniones a, cualquier collar que no sea un collar tipo hebilla o arnés para cuerpo.

4. Ninguna persona debe atar con una cadena o un cable u otro artefacto, o causar tal apego a, un arnés para cabeza, collares para sofocar o collares de cadena claveteada / puntiaguda tachonada / collar de puntas/pinchos para un perro.